



**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA**  
(CÓRDOBA)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA**  
**9 DE MAYO DE 2022**

Sres. Asistentes

Alcalde-Presidente.

D. José Abad Pino

Sres. Concejales

D<sup>a</sup>. Inmaculada Jiménez de Toro

D. Miguel Osuna Lladosa

D. José M<sup>a</sup> Gómez Carmona

D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Rider Jiménez

D. Alfonso Gálvez Carmona

D<sup>a</sup> Antonia Adolfo Jiménez

D. Manuel Medina Gámez

D<sup>a</sup> Alfonsa García Ble

D<sup>a</sup>M<sup>a</sup> Dolores Alcántara Granadal

D. Pedro Maestre Moreno

La Victoria, siendo las diez horas del día nueve de Mayo de dos mil veintidós se reunieron en el Ayuntamiento los Señores Concejales al margen anotados, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. José Abad Pino y asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup> Inmaculada Blanco Muñoz

**ORDEN DEL DÍA**

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde -Pte y a tenor de lo regulado en el art 82,3 del ROF , se propone por este , la inclusión de un nuevo punto en el Orden del día , por razones de urgencia,denominado “ Aprobación de las actas de las sesiones anteriores” ya que aun cuando estas han sido enviadas dentro de plazo , no se ha incluido el punto, previa ratificación , si procede por los Señores miembros del Pleno.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada por unanimidad de miembros , en todo caso mayoría absoluta del numero legal de miembros,

1.-Aprobación actas de la sesión anterior.

A continuación , se presentan acta de la sesiones de fechas 25-2-2022 y 25/03/022 respectivamente , preguntándose por el Sr. Alcalde si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación,no formulándose ninguna, por lo que se entienden aprobadas .

2.- Aprobación de la aplicación del RD- Ley 3/2022 de 1 de marzo por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

A la vista del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso (en adelante, “Decreto-Ley 4/2022”),

Considerando que con fecha 2 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante, RD-Ley 3/2022) modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022 las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria, acaecida en el último año, de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

El 13 de abril de 2022 ha sido publicado en BOJA, número extraordinario, el Decreto-ley 4/2022, que da origen a este informe-propuesta. Tal y como se explicita en el propio Decreto-ley, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de esta Diputación Provincial, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traducéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

Según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, se aplicará al sector público autonómico. Igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación

Estimamos que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso del Ayuntamiento de Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 33.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre otros supuestos, la aprobación de los distintos Planes Provinciales de Inversión en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración

Código seguro de verificación (CSV):

0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD ley, constituido por el Capítulo I del Decreto-ley 4/2022.

Es por lo que se propone por el Sr. Alcalde lo siguiente ( gex 1980/022) :

**PRIMERO.-** Aplicar en el Ayuntamiento de La Victoria, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras .

**SEGUNDO.-** Aplicar en el ámbito descrito en el número primero del presente acuerdo, el desarrollo del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el Capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Tras deliberación y por unanimidad de miembros, 11 votos, se accede a la propuesta presentada.

### 3.- Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

A continuación por el Sr. Alcalde y visto el informe de Secretaría de fecha 4-05-2022, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, se realiza propuesta de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones, que a su vez fue aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 16-11-2000 y modificada posteriormente por el Pleno por Acuerdo de fecha 24-02-2005, con el fin de adaptarla a las necesidades y realidades de los posibles beneficiarios, simplificando tramites y dentro del marco legal aplicable , del siguiente tenor

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

#### « ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de La Victoria, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

##### Artículo 2º Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de La Victoria, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
- c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo por lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

### Artículo 3º Régimen jurídico.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de La Victoria, se regirán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por las siguientes normas:

- 1º En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones o LGS).
- 2º En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- 3º En la legislación básica del Estado de Régimen Local.
- 4º En la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación.
- 5º En las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 6º En la normativa reguladora (bases reguladoras o reglamentos), convenio o normas especiales reguladoras, en la convocatoria y en el acuerdo o resolución de concesión correspondientes, en su caso.
- 7º En las restantes normas de derecho administrativo.
- 8º En defecto de la normativa anterior, las normas de Derecho Privado.

Los órganos de este ayuntamiento que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

### Artículo 4º Beneficiarios.

a) Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

1. La persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime para su concesión.

2. Las personas jurídicas y, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de dicha persona jurídica que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.

3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario correspondan a la agrupación.

En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deban de reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

b) Quedarán excluidos:

1. Los interesados/as que en el mismo ejercicio en que se produzca la convocatoria hayan recibido una subvención municipal para el mismo objetivo.

2. Aquellos/as que vengan recogidos expresamente en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán concederse nuevas subvenciones a los solicitantes que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no conste que se haya realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

4. Igualmente, no podrán concederse nuevas subvenciones a aquellos solicitantes que no hayan justificado las concedidas con anterioridad, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5º Motivos de exclusión.

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable.

Artículo 6º Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante esta Administración el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 24 del R.D. 887/2006, en aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.
- j) En caso de que el proyecto programado no llegara a ejecutarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración, o cualquier otro aspecto, se comunicará al Ayuntamiento de La Victoria, que deberán otorgar su autorización con carácter previo.
- k) Cualquier otra que venga establecida de manera expresa en las Bases Reguladoras de la Convocatoria Específica.

### Artículo 7º Entidades colaboradoras.

Cuando así se establezca en las normas establecidas en las Bases Reguladoras de la Convocatoria, Convenio o en el Acuerdo Concesional, podrán designarse entidades colaboradoras en los términos establecidos en la Ley 38/2003.

1. Tendrán el carácter de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan en las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia.

### Artículo 8º Plan Estratégico de Subvenciones.

Con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones, se procederá a concretar en un Plan estratégico de subvenciones (PES), los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

### Artículo 9º Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### Artículo 10º Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones Públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinados a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)**

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 11º Compatibilidad**

Las subvenciones concedidas por este ayuntamiento serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o ingresos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público, salvo que en la convocatoria se disponga otra cosa.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 12º Procedimientos de concesión.**

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado, en caso de existir, a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizarán mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la que se habrá registrado previamente.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios específicos.

Ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicha justificación se acreditará expresamente en el expediente de concesión.

4. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

### **Artículo 13º Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

a) La presente Ordenanza se configura como las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento.

b) El procedimiento para la concesión de subvenciones:

1. Se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria, la cual:

-Será aprobada por el órgano competente, publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

-Concretarán como mínimo de la convocatoria, los extremos que recoge el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y en particular:

- a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que esté publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Órgano competente para la aprobación de la convocatoria.
- c) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la aplicación presupuestaria prevista, así como la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.
- f) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en su caso, en los términos previstos en las leyes.
- g) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- h) Indicación del órgano competente para instruir y resolver el procedimiento.
- i) Los requisitos para solicitar las subvenciones que se convoquen por esta Administración serán con carácter general los que se especifiquen en esta Ordenanza y en particular, los que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
- j) Criterio de valoración de las solicitudes:
  - La adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.
  - La adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta la entidad solicitante en relación con las acciones propuestas.
  - Que se presente una relación actividad/presupuesto ajustada.
  - Que se implique en el desarrollo del programa a distintos sectores de la población.
  - La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.
  - Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado por aquellas personas que según esta ordenanza cumplan los requisitos para acreditarse como beneficiarios
  - Déficit de actividades análogas en el municipio ó
  - Cualquier otro criterio que permita una mejor valoración de la subvención solicitada que se propongan en función del objeto de la convocatoria.

Cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10 por los miembros de la Mesa de Valoraciones, o en su caso, por el órgano instructor del procedimiento.

La composición de dicha mesa, en su caso, quedará determinada en la convocatoria.

2. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Deberá observar, cuando tenga lugar el supuesto contemplado en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, la reformulación de la solicitud del beneficiario en los términos establecidos en dicho precepto y en el artículo 61.1 del Reglamento de la mencionada Ley.

c) Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, tal y como establece el artículo 17.3.1) de la Ley General de Subvenciones. La modificación podrá autorizarse siempre que no dañe derecho de tercero (artículo 64 RLGS).

Artículo 14º Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Victoria se iniciarán de oficio o a solicitud de interesado, y se canalizarán a través de los instrumentos siguientes: convenios, con carácter habitual, o resoluciones unilaterales de concesión. Ambos instrumentos tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (artículo 65 del RD 887/2006), establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de Subvenciones y deberán incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazo para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. En el caso de las resoluciones unilaterales de concesión, la regulación pormenorizada del régimen de justificación se recogerá en la resolución, con el contenido mínimo que, en su caso, determine la Intervención Municipal.
- Aquellos otros extremos recogidos como contenido mínimo para las bases reguladoras en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que sean aplicables a este tipo de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión directa excepcional de subvenciones se iniciará a solicitud del interesado, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañada de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos.

Las subvenciones concedidas con carácter excepcional a que hace referencia el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se instrumentarán a través de normas especiales reguladoras o convenios o a través de resoluciones de concesión, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. El expediente incluirá, en todo caso, una memoria del Área o Servicio gestor de las subvenciones que justifique: el carácter singular de las subvenciones; y las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Las mencionadas normas incluirán, como mínimo los siguientes extremos:

Definición del objeto de las subvenciones (objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación a que se destina la subvención), con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Plazo para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)**

Aquellos otros extremos recogidos como contenido mínimo para las bases reguladoras en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que sean aplicables a este tipo de subvenciones.

### **Artículo 15º Órganos competentes para tramitar y resolver**

Salvo que las Bases Reguladoras de las distintas convocatorias de subvenciones establezcan otros distintos, los órganos competentes para tramitar y resolver, serán los siguientes:

Órgano Instructor: Concejal delegado del área correspondiente

Órgano concedente: Alcalde

Estos órganos procederán de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 16º Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015 de forma electrónica, a través de la página web del Ayuntamiento de La Victoria, sede electrónica [www.lavictoria.es](http://www.lavictoria.es), en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

2. Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la persona solicitante de la subvención estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento presenta su solicitud presencialmente, el ayuntamiento requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se entenderá como fecha de la solicitud, la fecha en que se presente la subsanación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Sin perjuicio de la documentación que se exija en las Bases Reguladoras o en las distintas convocatorias, las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación general:

a) Declaración responsable otorgada por el posible beneficiario de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de hallarse al corriente con las obligaciones fiscales con la Entidad.

c) Declaración expresa del interesado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública.

d) Memoria valorada de las actividades a desarrollar

e) Copia de los Estatutos

f) Fotocopia del D.N.I del representante legal de la Asociación, colectivo o de los miembros que forma la agrupación de personas físicas sin personalidad jurídica independiente.

g) D.N.I. o C.I.F. en caso de persona física o jurídica, respectivamente.

j) Ingresos y gastos previsibles

La admisión a trámite de una solicitud de subvención no generará compromiso alguno de concesión de aquellas, que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que correspondan.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional de la presente Ordenanza y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

### **Artículo 17º Comisión de valoración**

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Las Ordenanzas específicas, las bases reguladoras o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum”, es decir, que serán tenidas como válidas, salvo prueba en contrario.

Para la valoración de los proyectos se constituirán, cuando sea necesario, comisiones de valoración, cuya composición paritaria y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta motivada de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante, aunque en caso de discrepancia, deberá motivarse igualmente la misma.

Artículo 18º Contenido mínimo del Acuerdo de concesión.

1. Órgano competente. Será competente para resolver las solicitudes de subvención en concurrencia competitiva el Alcalde.

2. Plazo para resolver. El plazo máximo para resolver motivadamente y notificar será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3. Justificación de anteriores subvenciones. No se concederá subvención alguna si existe pendiente de presentar el expediente de justificación por parte del beneficiario cuando ya hubiese expirado el plazo para ello o tuviese cantidades pendientes de reintegrar correspondientes a concesiones anteriores.

El acuerdo o resolución de concesión será motivada, y contendrá, como mínimo, los extremos siguientes:

-Plan Estratégico de Subvenciones que prevé o fundamenta la concesión de la subvención.

-Normativa municipal o instrumento que regula específicamente la subvención.

-Identificación del beneficiario.

-Cuantía que subvenciona el Ayuntamiento de La Victoria y aplicación presupuestaria que la financia.

-Identificación del proyecto, actividad, objetivo, comportamiento singular o situación subvencionados, indicando su denominación, su coste total y el plazo de ejecución, cumplimiento, adopción o concurrencia del mismo.

-Plazo de justificación de la subvención.

Autorización, en su caso, de ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas por personas o entidades vinculadas con el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19º Modificación del acuerdo de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión.

Salvo que en el Acuerdo de la convocatoria o de la concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación del Acuerdo de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Artículo 20º Plazo de resolución y recursos

1. El plazo máximo para resolver motivadamente y notificar será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá

verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

2. Las resoluciones serán motivadas y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015.

### Artículo 21º Abono de las subvenciones.

1. El pago final o total de la subvención, según se haya realizado abono anticipado o no, se efectuará previa justificación del 100% por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto y objeto para el cual se concedió la subvención, en los términos establecidos en la convocatoria específica.

2. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en el Acuerdo de la convocatoria o de concesión directa o en las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico, de conformidad con la normativa vigente.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de esta Administración mediante resolución firme de procedencia de reintegro.

### Artículo 22º Subcontratación de la actividad subvencionada.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada cuando la convocatoria así lo prevea.

En el supuesto que el porcentaje de subcontratación no se prevea en la convocatoria, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad.

En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, así como, el artículo 68 del Reglamento de la citada Ley.

### Artículo 23º Plazo de justificación de la subvención.

Dentro del plazo que establezcan las normas reguladoras de la concesión, el beneficiario deberá justificar, en la forma que se establezca en las referidas normas, la realización del proyecto o actividad subvencionada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza.

En defecto de establecimiento de plazo para la presentación de la justificación en las bases reguladoras de la subvención o en la convocatoria, dicho plazo será de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido en dicha normativa o instrumento regulador para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.

Salvo precepto en contra contenido en la normativa o instrumento regulador, en caso de solicitud de ampliación del plazo de justificación se aplicará lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La responsabilidad del control del transcurso de los citados plazos recae en el Área Municipal que haya tramitado la concesión de la subvención, la cual, transcurrido el plazo de presentación deberán requerir al beneficiario para su presentación de acuerdo con el artículo 70 del R.D.887/2006, de 21 de julio.

### Artículo 24º Justificación de la subvención.

La justificación se ajustará a la forma prevista en las bases reguladoras de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en todo caso:

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará con la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que constará de:

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá

verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)**

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación de la entidad proveedora, nº de documento, concepto, fecha, importe y pago.

Una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 24 del R.D. 887/2006, en aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22.

d) Demás documentación que figure obligatoria en las normas reguladoras o en la convocatoria de la subvención.

Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido en el R.D. 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

Número y, en su caso, serie.

Nombre y apellidos o denominación social.

Número o código de identificación fiscal (NIF o CIF)

El concepto del gasto debe quedar claramente expresado.

El régimen de sujeción o no a IVA. En el caso de facturas exentas o no sujetas a IVA es necesario que esté indicado el precepto de la Ley que así lo recoge. En el caso de estar incluido en el importe así debe de figurar expresamente.

Fecha de emisión.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance superior al ejercicio.

Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, se podrá presentar cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 75 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La justificación alcanzará a la totalidad del importe del proyecto, con independencia que el importe de la subvención sea inferior.

El incumplimiento de la obligación de presentación de la justificación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con los artículos 30 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 25º Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables y no subvencionables los establecidos en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de los que se establezcan específicamente en la convocatoria.

### **Artículo 26º.- Control Financiero.**

El control financiero de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Victoria se realizará por el Servicio de Intervención siendo de aplicación lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003 y en el marco del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de La Victoria y del Plan Anual de Control Financiero.

### **Artículo 27º Reintegro de subvenciones.**

Serán causas de reintegro:

1. Además de por las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 LGS, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley, y y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

### Artículo 28º Procedimiento de Reintegro de Subvenciones.

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Artículo 29º.- Régimen sancionador

El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de La Victoria será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Disposición final.

Entrada en vigor. Esta Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.»

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Abierto el turno de deliberaciones , interviene entre otros, el Portavoz del Grupo PSOE diciendo que se alegra de la modificación que se propone, ya que va a contribuir a dinamizar la participación ciudadana , al simplificarse los tramites, cosa que siempre ha demandado su grupo ,y al afectar a las Asociaciones que son un pilar fundamental de la actividad municipal.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad de miembros, 11 votos.

### 4.- Expediente de Modificación de crédito 14/2022 en la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario.

El Sr. Alcalde toma la palabra diciendo que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente y para los que no existe crédito consignado en el vigente presupuesto y otros para los que el existente resulta insuficiente y no pueden ser objeto de ampliación, se hace preciso una modificación de crédito en las modalidades de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales ( gex 2005/022) .

“Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto Municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

##### a) Crédito Extraordinario:

Aplicación		Descripción	Crédito Extraordinario
Prog	Econ.		
943	46100	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DIPUTACIÓN	1000
		<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

### b) Suplemento de Crédito:

Aplicación		Descripción	Suplemento de Crédito
Prog	Econ.		
241	62201	PFEA 2021 MATERIALES QUIOSCO HUERTO REDONDO	3000
241	63103	PFEA 2021 MATERIALES C/ DUQUE DE RIVAS	6000
241	63105	PFEA 2021 MATERIALES C/ ESLAVA-CERVANTES	4000
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	5000
934	43000	GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA-DEUDA SEGURIDAD SOCIAL	5600
<b>TOTAL</b>			<b>23600</b>

### 1.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

#### Alta en Aplicación de Ingresos

Aplicación	Descripción	Bajas o anulaciones
870.00	Para Gastos Generales	24600
Total		24600

### 3.º JUSTIFICACIÓN

Como regla general, los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y 36 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determinan que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, respectivamente. El expediente que deberá ser previamente informado por la Intervención se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. El expediente deberá especificar las concretas partidas presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se podrá financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

Los gastos a financiar con este expediente de modificación tienen como finalidad arbitrar consignación mediante la dotación de crédito extraordinario y suplemento de crédito para:

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)**

En lo que se refiere a los créditos extraordinarios, se dota la partida correspondiente para hacer frente a la aportación municipal que hay que transferir a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba con motivo del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de La Victoria,

En cuanto a las partidas que se suplementan tienen como objetivo garantizar la correcta prestación de las actividades culturales que se pretenden realizar, así como la correcta realización y terminación de las obras integrantes del programa de empleo agrario PFEA 2022 debido al incremento sufrido en los precios de los materiales de construcción. Por otro lado, se suplementa la partida correspondiente para hacer frente a la deuda contraída con la Seguridad Social con motivo de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo durante el periodo 06/1983 04/1985 del anterior concejal el Sr. José Muñoz Arjona.”

Iniciado el turno de intervenciones, se incide en el tema de la deuda contraída con la Seguridad Social , y el Portavoz del Grupo PSOE, manifiesta que les parece , al menos llamativo que el Ayuntamiento deba de realizar ese pago en 3 años.

Por su parte el Portavoz del Grupo P.P. manifiesta que “..está en su derecho , legalmente esta permitido, no obstante pero no lo ve lógico después de tanto tiempo. El Sr. Alcalde intervienen diciendo que con independencia del coste económico, lo mas importante ha sido la forma en que el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la deuda , a través de una certificación negativa de encontrarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social, necesaria para solicitar una subvención, al menos se debiera de haber comunicado por la persona afectada , con el fin de que se incluyera consignación en el presupuesto anual, no que ha habido que hacerlo , de forma apresurada , para no quedar fuera de una convocatoria de subvenciones . .

A continuación y por unanimidad de miembros , 11 votos, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 14/2022, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, propuesto por la Alcaldía .

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

### 5.- Ratificación de Decreto nº 2022/00000421 de Modificación de Obras a incluir en Plan Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el bienio 2020-2023.

Por el Sr. Alcalde se presenta propuesta de ratificación del Decreto nº 2022/00000421 de Modificación de Obras a incluir en Plan Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el bienio 2020-2023, del siguiente tenor literal ( gex 772/2020) :

“Considerando que en sesión de Pleno de fecha 14/02/2020 se aprobaron como obras a incluir en el Plan Plurianual de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el bienio 2020-2023 las siguientes:

#### *1.- Construcción de un “Punto Limpio” ( Segundo bienio)*

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

2.- *Reforma vaso mediano de la piscina municipal y vestuarios( Primer bienio)*

3.- *Sala de aerobic anexa a la pista polideportiva cubierta ( Primer bienio)*

Considerando que en sesión de Pleno de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 08/07/2020 se aprobó definitivamente el Plan Plurianual de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el bienio 2020-2023 incluyendo para La Victoria las siguientes actuaciones :

- AMPLIACIÓN DE GIMNASIO Y CONSTRUCCIÓN DE SALA DE FITNESS MÚLTIPLE EN ESPACIOS EXTERIORES DEL GIMNASIO...155.574,27 € por el sistema de ejecución de contratación .

- REFORMA DEL VASO MEDIANO DE LA PISCINA Y VESTUARIOS DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS DE LA PISCINA.. 109.340,17 € CONTRATACIÓN por el sistema de ejecución de contratación .

- CONSTRUCCIÓN DE PUNTO LIMPIO 104.627,56 € CONTRATACIÓN por el sistema de ejecución de contratación.  
**SERVICIO SUPERVISOR**

Visto que en sesión de Pleno de fecha 25/03/ 2022 este Ayuntamiento acordó:

“ Primero.- Modificar la solicitud de obras a incluir en el Plan Plurianual de Obras y Servicios para el cuatrienio 2020/2023, quedando como sigue :

- Construcción Sala de Aerobic

- Reforma de las instalaciones de la piscina municipal....”

A la vista de lo anterior y con el fin de adecuar la denominación de las obras anteriormente mencionadas, así como incluir sus importes , y dada la urgencia de remisión a la Excmá Diputación Provincial

HE RESUELTO

Primero.- Anular la actuación denominada “ CONSTRUCCIÓN DE PUNTO LIMPIO” por importe de 104.627,56 €.

Segundo.- Incluir el importe de 104.627,56 € en la actuación denominada “REFORMA DEL VASO MEDIANO DE LA PISCINA Y VESTUARIOS DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS DE LA PISCINA” , resultando un importe de 213,967,73 €.

Tercero.- Mantener como sistema de ejecución el de contratación

Cuarto.- Todo ello pendiente de su ratificación por el Pleno.”

Tras deliberación y por unanimidad de miembros, 11 votos, se accede a la propuesta presentada.

### 6.- Dar cuenta de los reparos de Intervención.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 218 de la LRBRL se da cuenta por la Secretaria-Interventora de los siguientes reparos , a los gastos ocasionados ( gex 1418/022) :

- Al Decreto de la Alcaldía n.º 2022/00000337 de 25/03/2022 , de contratación como personal laboral temporal contratación como personal laboral temporal de Dña. Mireia TornaySánchez con DNI 53652151M con la categoría de personal de apoyo en Guardería Infantil atiempo parcial (4 horas diarias), desde el día 28 de marzo a 31 de julio de 2022 , por omisión en el expediente de requisitos esenciales (no se ha seguido proceso de selección alguno).

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Por el Sr. Alcalde se justifica la necesidad de la contratación, dada la necesidad de continuar la prestación del servicio de guardería, al haberse recurrido a la bolsa de empleo de 2018, y tras acudir a la bolsa de empleo de 2018, y resultando que no hay disponible ningún candidato al puesto, por estar trabajando y renunciar al puesto, es por lo que se procede a la contratación, así como a levantar el reparo planteado.

- Al Decreto de la Alcaldía n.º 2022/00000379 de 31-03-2022, de contratación como personal laboral temporal a tiempo parcial a las siguientes trabajadoras con la categoría de auxiliar de ayuda a domicilio municipal, desde el día 1 de abril al 30 de junio de 2022: Isabel María Aguilar Rivas, con DNI 30.994.837-Z; Ángeles Fernández Alors, con DNI 30.800.852-B y Isabel Jiménez de Toro, con DNI 44.362.450-G.

Argumentando el Sr. Alcalde “ Considerando que este Ayuntamiento, además de gestionar el servicio de ayuda a domicilio de titularidad provincial en base al título habilitante derivado de Convenio de Colaboración, viene prestando de manera ininterrumpida, al menos desde el año 2013, el servicio de ayuda a domicilio municipal, previo por tanto a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL). “

Dándose por enterados .

### 7.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre el n.º 305 ( 18/03/2022) y el n.º 522 ( 03/05/2021) respectivamente, ( gex 2023/022)

### 8.- Dar cuenta del Informe de control financiero anual.

A continuación y por mi la Secretaria Interventora se procede a presentar a los Señores Concejales el informe - resumen anual de control interno, EJERCICIO 2021 ( gex 1849/022) :

#### “I. INTRODUCCIÓN

**PRIMERA.** El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2021 de esta Entidad.

**SEGUNDA.** La normativa con base en la cual se elabora este informe es la siguiente:

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

**TERCERA.** El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado conforme a lo establecido en el título V del Real Decreto 424/2017.

**CUARTA.** La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos el caso de los gastos, y posterior (toma de razón en contabilidad) en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el Reglamento de Régimen Simplificado de control

interno, aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de febrero de 2019.

En atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

### INFORME

#### II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio, que han sido la base de la elaboración de este informe resumen, son las siguientes:

-Función Interventora:

a) Se han realizado los siguientes informes de reparos que se corresponden con expedientes de contratos laboral temporal, por omisión en el expediente de requisitos esenciales, no existencia de proceso de selección, habiéndose dado cuenta al pleno:

-Gex 4629/2021 (pleno 29 de octubre de 2021). - 8 informes.

-Gex 4671/2021 (Pleno 23 de diciembre de 2021).- 3 informes.

-Gex 2499/2021 (Pleno 1 de julio de 2021).- 1 informe.

-Gex 815/2021(Pleno 3 de mayo de 2021).- 1 informe.

-Gex 97/2021 (Pleno 29 de enero de 2021) .- 1 informe.

-Gex 1686/2021 (Pleno 3 de mayo de 2021) .- 2 informes.

b) Se han realizado 51 informes de omisión de fiscalización ( GEX 220-240-267-349-380-418-442-469-573-600-759-853-871-1027-1056-1085-1191-1239-1264-1553-1810-1832-1890-2073-2106-2152-2296-2341-2512-2758-2792-2808-2974-3279-3346-3401-3664-3745-3878-4111-4247-4348-4434-4509-4601-4983-5422-5490-5166-5724-5828) correspondiendo todos ellos a aprobación de gastos repetitivos y periódicos tramitados como contrato menor de suministros y servicios, excepto GEX nº :418 y 871 al no haberse tramitado expediente de subvención alguno; GEX 3745 en el que no consta Resolución de la Alcaldía aprobando bases del concurso y GEX n.º 2512 y 5828 en los que se ha incumplido el artículo 118 de la LCSP tramitándose como contratos menores de suministros cuando su importe es superior a 15.000,00 euros.

- Control financiero: Se han llevado a cabo aquellas actuaciones que derivan de una obligación legal:

a) En aplicación de artículo 32.1.d) del Real Decreto 424/2017, se incluyen dentro del ámbito del control permanente, las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor:

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá

verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

- Derivadas artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de las obligaciones de suministro de información recogidas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, o del propio Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se centran fundamentalmente en los siguientes aspectos:

Seguimiento de la ejecución presupuestaria desde la aprobación del presupuesto (Gex 2020/5002), verificando el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y objetivo de la deuda del mismo, ejecución del mismo, modificaciones presupuestarias (Gex 2021/5825, 5800, 5791, 5730, 5718, 5587, 5579, 5578, 5574, 5201, 5123, 5115, 5114, 4877, 4808, 4716, 4633, 4409, 4405, 4102, 3964, 3929, 3813, 3744, 3662, 3642, 3608, 3409, 3102, 2919, 2893, 2841, 2836, 2830, 2776, 2393, 2277, 2099, 2086, 2050, 2041, 2038, 1681, 1519, 1217, 1205, 1151, 856, 818, 774, 716, 632, 303, 210 y 2022/289), hasta la elaboración de la liquidación del mismo (Gex 2022/884), realizando e informando.

- Comunicaciones e informes a la Oficina Virtual de Coordinación financiera con las entidades locales.

b) Las incluidas en los apartados 1, 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.

-Verificación de que las facturas que se encuentren sujetas a la Ley 25/2013, mayores de 5.000 euros, expedidas por personas jurídicas, han sido necesariamente presentadas a través del punto general de facturación de la Administración FACE.

- El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

c) Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (análisis cuenta 413), por importe de 1.014,18 euros.

d) Control financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas, artículos 44 a 51, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

-Existe Plan Estratégico de subvenciones, regulado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) que establece que los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de subvenciones deben elaborar un plan estratégico de subvenciones (en adelante, PES), en el que deberán concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Este precepto ha sido desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los que se determina el marco regulador de los planes estratégicos, recogiendo los principios directores, el ámbito y su contenido, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento de dichos planes y los efectos de su incumplimiento.

El control llevado a cabo sobre las Subvenciones y Ayudas Públicas concedidas por este Ayuntamiento se muestra en el informe de control financiero emitido por esta intervención, anexo a este informe, y que pone de manifiesto los aspectos más significativos así como las debilidades y defectos detectados en los expedientes objeto de control, que deberán ser corregidos a través de la adopción de las medidas necesarias.

e) No se ha llevado a cabo la auditoria del registro contable de facturas incluida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

No obstante lo expuesto, se hace constar que el órgano de control no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

### c) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la vista del resultado de los informes de los reparos y omisiones de fiscalización efectuados por esta Intervención durante el año 2021, se concluye lo siguiente:

- En relación a los contratos celebrados por esta entidad, sobre los que versan 51 expedientes de omisión (100%), en 46 de ellos se trata de contratos de suministros o servicios que responden a supuestos de necesidades permanentes, recurrentes y/ o previsibles, que, de acuerdo con la normativa, no pueden ser tramitados como contrato menor, suponiendo su tramitación como tal un fraccionamiento del objeto del contrato, prohibido por la normativa contractual.

En este sentido, se informa que en estos contratos, para los que se ha seguido la tramitación del contrato menor, pese a no ser excepcionales, sino ordinarios de carácter periódico, se debía haber tramitado el correspondiente expediente de contratación de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según la cual procede la tramitación de procedimiento de licitación bajo alguno de los procedimientos recogidos en la LCSP, en los que tenga cobertura el suministro/servicio que se presta: abierto, abierto simplificado, abierto simplificado sumario.

Respecto de los 5 restantes, 2 de ellos por no haberse tramitado expediente de subvención alguno ; 1 en el que no consta Resolución de la Alcaldía aprobando bases del concurso y otros 2 en los que se ha incumplido el artículo 118 de la LCSP tramitándose como contratos menores de suministros cuando su importe es superior a 15.000,00 euros, procediendo en este último caso lo establecido en el párrafo anterior respecto a la obligación de haber tramitado el correspondiente expediente de contratación de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- En cuanto a expedientes de personal :

2. En relación a los 16 expedientes de reparos, están originados en selección de personal para contratos laborales temporales en los que no ha existido proceso de selección obligatorio.

#### 3. En el informe del presupuesto se recogía:

“En relación a las plantilla advertir que estas no pueden aprobarse a espaldas de las Relaciones de Puestos de Trabajo ( RPT ), encontrándose en la actualidad en fase de estudio, y pendiente de la negociación con los sindicatos , ...La RPT permitiría asimismo la asignación del complemento de productividad no como una asignación fija y periódica (como se viene percibiendo en la actualidad , integrado como un concepto más en la nómina con carácter regular, lo que no es conforme con este tipo de complemento retributivo, ya que supone una desnaturalización del mismo), sino que estaría destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo .La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.( art 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril).

Deberá elaborarse un plan de acción con el calendario previsto para las licitaciones, así como la aprobación de la RPT, y respecto del personal laboral que constituye el 80% de la plantilla se encuentran en fraude de ley, debiendo de regularizarse su situación laboral, habiendo de señalarse, no obstante, que en aplicación de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se esta tramitando una Oferta extraordinaria de Empleo Público, para la reducción de dicha temporalidad .

Código seguro de verificación (CSV):

0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

A la vista del resultado del informe sobre Subvenciones y Ayudas Públicas, artículos 44 a 51, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) emitido por esta Intervención para el año 2021, se incluyen las siguientes recomendaciones :

- Efectuar seguimientos periódicos del PES, a fin de que se convierta en un mecanismo eficaz de planificación de las subvenciones a otorgar, así como realizar las memorias sobre la ejecución del mismo, ya que existen subvenciones que no se han llevado a cabo, sin modificarlas ni excluirlas del mismo.

- En el supuesto de que no sean justificados correctamente los gastos, proceder al reintegro de las subvenciones.

En función de lo expuesto, las justificaciones antes referidas no serán conformes en tanto permanezcan las deficiencias indicadas, todo ello atendiendo a lo dispuesto sobre trámites en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se advierte que el incumplimiento de la justificación es causa de reintegro, conforme al artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta la imposibilidad de ser beneficiario en posteriores convocatorias en tanto no se halle al corriente en el pago de obligaciones que surjan por reintegro de subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su exacción lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Corresponde al órgano gestor el inicio del procedimiento de reintegro respecto de estas subvenciones.

- Recordar que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, existiendo un número considerable de concesiones nominativas previstas en el presupuesto.

- Planificar adecuadamente la gestión de la actividad subvencional a lo largo del año no demorando las concesiones y justificaciones a los últimos meses, e incluso días del año.

- Igualmente, se pone de manifiesto con ocasión de este informe resumen, la insuficiencia de personal adscrito al área de administración general que tiene este Ayuntamiento y que impide poder llevar a cabo todas las funciones de control que la diferente legislación impone a esta Secretaría-Intervención, al existir únicamente una auxiliar administrativa funcionaria de carrera, que se encarga de. nominas/contratos, con el agravante de que el servicio de ayuda a domicilio se presta en régimen de gestión directa, lo que conlleva un enorme volumen de trabajo; tres auxiliares personal laboral y un TAG interina por programas, manifiestamente insuficiente para el volumen de trabajo que conlleva la Secretaria Intervención, a lo que se añade la falta de cualificación profesional.

### **d) DEFICIENCIAS QUE REQUIERAN LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN**

Debe elaborarse un Plan de acción, donde se incluya el calendario de las licitaciones decontratos que se refieran a necesidades periódicas o permanentes y de aquellos que superen el umbral mínimo previsto en la legislación de contratos para los contratos menores.

### **e) VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN**

- No se ha elaborado un plan de acción en el ejercicio 2021, que incluya medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen, ya que este no fue elaborado.

**VI.** Dar traslado del presente informe al Alcalde para su remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado, y su incorporación al expediente de la Cuenta General.”

Por parte del Sr. Alcalde se dice , al hilo del informe, que este Ayuntamiento, tiene contratado desde hace 8 meses un TAG, que se ha incrementado considerablemente, sobre un 90 % los expedientes de contrato menor tramitados,

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

asi como se han licitado los suministros de electricidad; de guardería infantil . Y que mediante el Plan de estabilización ( Oferta de Empleo Publico extraordinaria) y la aprobación de la RPT, se normalizará el tema de personal, asi mismo que la aprobación de la modificación de la Ordenanza de Subvenciones, permitirá la corrección de las deficiencias reflejas respecto de las mismas .

### 9.-Dar cuenta de la ejecución del Presupuesto primer trimestre 2022 (gex xxx/022).

A continuación se procede a dar cuenta de la ejecución de Presupuesto correspondiente al 1er. trimestre del 2022 cuyo resumen es el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA  
(CÓRDOBA)**

CONCEPTO	RECAUDACION/PAGOS REALES Y ESTIMADOS												
	TRIMESTRE CERRADO RECAUDACIÓN/PAGOS ACUMULADA AL FINAL DEL TRIMESTRE VENCIDO (2)						PREVISIONES TRIMESTRE EN CURSO					PREVISIÓN RECAUD./PAGOS EN EL TRIMESTRE(4)	PREVISIÓN RECAUD./PAGOS RESTO DEL EJERCICIO (5)
	CORRIENTE			CERRADOS			TOTAL	PREVISIÓN RECAUDACIÓN/PAGOS EN CADA MES(3)					
	NO INCLUIDOS EN LOS CÁLCULOS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES	INCLUIDOS EN LOS CÁLCULOS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES	TOTAL	NO INCLUIDOS EN LOS CÁLCULOS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES	INCLUIDOS EN LOS CÁLCULOS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES	TOTAL		ABRIL	MAYO	JUNIO			
Fondos líquidos al inicio del periodo (1)							2.342.483,53	2.387.591,50	2.385.541,50	2.440.541,50	2.387.591,50	2.353.291,50	
<b>Cobros presupuestarios</b>			543.464,20			8.777,54	552.241,74	108.950,00	264.000,00	217.750,00	590.700,00	1.341.300,00	
1. Impuestos directos			22.933,46			5.671,17	28.604,63	0,00	20.000,00	25.000,00	45.000,00	420.000,00	
2. Impuestos indirectos			1.606,37			1.902,08	3.508,45	300,00	2.000,00	3.100,00	5.400,00	2.000,00	
3. Tasas y otros ingresos			22.958,78			1.204,29	24.163,07	8.500,00	7.000,00	4.500,00	20.000,00	69.000,00	
4. Transferencias corrientes			474.480,22			0,00	474.480,22	100.000,00	200.000,00	110.000,00	410.000,00	725.000,00	
5. Ingresos patrimoniales			302,50			0,00	302,50	150,00	0,00	150,00	300,00	300,00	
6. Enajenación de inversiones reales			0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de capital			21.182,87			0,00	21.182,87	0,00	35.000,00	75.000,00	110.000,00	125.000,00	
8. Activos financieros			0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
9. Pasivos financieros			0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Cobros no presupuestarios</b>			603.974,66			0,00	603.974,66	200.000,00	190.000,00	210.000,00	600.000,00	600.000,00	
<b>Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva</b>			0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Pagos Presupuestarios</b>	477.723,11	129.654,54	607.377,65	9.706,82	2.154,33	11.861,15	619.238,80	161.000,00	199.000,00	345.000,00	705.000,00	1.465.000,00	
1. Gastos de personal	422.075,33	0,00	422.075,33	75,05	0,00	75,05	422.150,38	110.000,00	100.000,00	190.000,00	400.000,00	675.000,00	
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	4.120,96	85.474,20	89.595,16	0,00	2.154,33	2.154,33	91.749,49	20.000,00	45.000,00	65.000,00	130.000,00	120.000,00	
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias corrientes	5.744,24	0,00	5.744,24	9.631,77	0,00	9.631,77	15.376,01	1.000,00	4.000,00	30.000,00	35.000,00	30.000,00	
5. Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00	
6. Inversiones reales	44.963,45	44.180,34	89.143,79	0,00	0,00	0,00	89.143,79	30.000,00	50.000,00	60.000,00	140.000,00	600.000,00	
7. Transferencias de capital	819,13	0,00	819,13	0,00	0,00	0,00	819,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Pagos no presupuestarios</b>	491.869,63	0,00	491.869,63	0,00	0,00	0,00	491.869,63	150.000,00	200.000,00	170.000,00	520.000,00	800.000,00	
<b>Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Fondos líquidos al final del periodo</b>							2.387.591,50	2.385.541,50	2.440.541,50	2.353.291,50	2.353.291,50	2.029.591,50	

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Dándose por enterados los Señores Concejales .

### 10.- Dar cuenta del Periodo Medio de Pago (PMP) 1º trimestre 2022 (GEX 1927/2022)

En ejercicio de la función de Intervención que me corresponde y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta de los datos correspondientes al PMP del 1º trimestre de 2022 , que son los que siguen:

## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA

### CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO Fechas de facturas comprendidas desde el 01-01-2014 al 31-03-2022 Pagos comprendidos entre el 01-01-2022 y el 31-03-2022. Entidad con procedimiento de conformidad

Fórmulas utilizadas en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP)

$$\text{Ratio operaciones pagadas} = \frac{\text{sumatorio (número de días de pago * importe de la operación pagada)}}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

$$\text{Ratio operaciones pendientes de pago} = \frac{\text{sumatorio (número de días pdtes de pago * importe de la operación pendiente de pago)}}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

$$\text{PMP} = \frac{(\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe operaciones pdtes pago})}{(\text{importe total operaciones pagadas} + \text{importe total operaciones pdtes pago})}$$

### Cálculos del PMP para Fechas de facturas comprendidas desde el 01-01-2014 al 31-03-2022

Número de facturas pagadas entre el **01-01-2022** y el **31-03-2022**: 327 facturas

Número de facturas pendientes de pago entre el **01-01-2014** y el **31-03-2022**: 4 facturas

**Fórmula PMP para la entidad local**

$$\frac{(2,0474 * 102.293,80) + (44,5783 * 1.106,56)}{(102.293,80 + 1.106,56)} = \frac{(209.436,3261) + (49.328,5636)}{(103.400,36)}$$

### Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local.....	2,0474
Importe total de pagos realizados entre el 01-01-2022 y el 31-03-2022.....	102.293,80
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local.....	44,5783
Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 31-03-2022.....	1.106,56
PMP entidad local para los periodos indicados.....	2,5026

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)**

Dándose por enterados los Señores Concejales .

### 11-Moción PSOE

D. Pedro Maestre Moreno como concejal-portavoz del grupo municipal Psoe-A del ayuntamiento de La Victoria, presenta la siguiente Moción para su debate y/o aprobación (si procede) ( gex 1898/2022) .

#### **“MOCIÓN PARA TRASLADAR LA TITULARIDAD DEL CAMINO DENOMINADO “EL RINCONCILLO” A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA SU CONVERSIÓN EN CARRETERA PROVINCIAL**

La provincia de Córdoba posee una privilegiada situación geográfica que la convierte en un punto estratégico en las comunicaciones entre las provincias de Andalucía, así como un nexo de unión con otras comunidades autónomas, pero esta situación privilegiada no serviría de nada si no se realizan avances en la red de carreteras y autovías. Al mismo tiempo cuenta con cerca de 100 núcleos de población, siendo de capital importancia contar con una red provincial adecuada que comunique los pueblos de la provincia.

El municipio de La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros tienen una buena comunicación con los municipios limítrofes de Córdoba, La Rambla, Santaella, a través de autovías y de la red de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial, pero la comunicación más corta con La Carlota se hace a través de un camino, en la actualidad asfaltado, en muy malas condiciones de conservación, discurriendo su primer tramo por tres términos municipales hasta llegar al núcleo de población El Rinconcillo, donde enlaza con un segundo tramo, recientemente acondicionado por la Diputación de Córdoba, hasta llegar a unirse con la antigua N-IV.

Dado el alto nivel de tráfico que soporta este camino, sin olvidar su importancia en el fomento de la relación económica, comercial y social entre los ciudadanos de estos núcleos de población próximos, y teniendo en cuenta que el camino El Rinconcillo discurre por tres términos municipales, consideramos que reúne las condiciones de una vía de comunicación provincial.

La Diputación Provincial de Córdoba ostenta la responsabilidad de garantizar un adecuado sistema de acceso a sus núcleos de población. Estando entre sus objetivos llegar al último núcleo de población conectándolo por carretera, porque entiende que estas vías poseen un papel social como sistema de apoyo y respaldo a la población para contribuir a su asentamiento en el territorio, así como mejora del mundo rural, es por lo que nuestro grupo propone al pleno los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Solicitar a Diputación de Córdoba que asuma la titularidad del camino denominado de El Rinconcillo y lo convierta en carretera provincial.

**SEGUNDO.-** Instar a Diputación de Córdoba, mientras tanto, a que se haga cargo de su acondicionamiento y conservación.

**TERCERO.-** Dar traslado de estos acuerdos al sr. Presidente de Diputación de Córdoba, para su conocimiento y a los efectos de que, teniendo en cuenta esta moción, se inicien los tramites necesarios para que esta asuma la titularidad de la futura carretera, así como su acondicionamiento y conservación.

La Victoria a 27 de abril de 2022 Fdo. Pedro Maestre Moreno”

Tras deliberación y por unanimidad , se acuerda a propuesta del Sr. Alcalde , eliminar el punto uno de la Moción íntegramente, dado que no sería coherente con el inventario de Caminos aprobado por este Pleno, ni tampoco con la

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

propuesta realizada a la Diputación Provincial, conjuntamente con los Ayuntamientos de La Carlota y San Sebastian de los Ballesteros, de reparación del mencionada camino .Por unanimidad de miembros presentes, 11 votos, se acuerda aprobar la Moción presentada con el siguiente texto:

“ “MOCIÓN PARA TRASLADAR LA TITULARIDAD DEL CAMINO DENOMINADO “EL RINCONCILLO” A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA SU CONVERSIÓN EN CARRETERA PROVINCIAL

La provincia de Córdoba posee una privilegiada situación geográfica que la convierte en un punto estratégico en las comunicaciones entre las provincias de Andalucía, así como un nexo de unión con otras comunidades autónomas, pero esta situación privilegiada no serviría de nada si no se realizan avances en la red de carreteras y autovías. Al mismo tiempo cuenta con cerca de 100 núcleos de población, siendo de capital importancia contar con una red provincial adecuada que comunique los pueblos de la provincia.

El municipio de La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros tienen una buena comunicación con los municipios limítrofes de Córdoba, La Rambla, Santaella, a través de autovías y de la red de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial, pero la comunicación más corta con La Carlota se hace a través e un camino, en la actualidad asfaltado, en muy malas condiciones de conservación, discurriendo su primer tramo por tres términos municipales hasta llegar al núcleo de población El Rinconcillo, donde enlaza con un segundo tramo, recientemente acondicionado por la Diputación de Córdoba, hasta llegar a unirse con la antigua N-IV.

Dado el alto nivel de tráfico que soporta este camino, sin olvidar su importancia en el fomento de la relación económica, comercial y social entre los ciudadanos de estos núcleos de población próximos, y teniendo en cuenta que el camino El Rinconcillo discurre por tres términos municipales, consideramos que reúne las condiciones de una vía de comunicación provincial.

La Diputación Provincial de Córdoba ostenta la responsabilidad de garantizar un adecuado sistema de acceso a sus núcleos de población. Estando entre sus objetivos llegar al último núcleo de población conectándolo por carretera, porque entiende que estas vías poseen un papel social como sistema de apoyo y respaldo a la población para contribuir a su asentamiento en el territorio, así como mejora del mundo rural, es por lo que nuestro grupo propone al pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a Diputación de Córdoba que se haga cargo de su acondicionamiento y conservación asuma la titularidad del camino denominado de El Rinconcillo .

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdos al sr. Presidente de Diputación de Córdoba, para su conocimiento y a los efectos de que, teniendo en cuenta esta moción, se inicien los tramites necesarios para que esta asuma su acondicionamiento y conservación.

### 11- Ruegos y preguntas

Por la Portavoz de IU-CA ruega , al estar así contemplado en su programa , que se adecue la entrada al pueblo, así como que se instale un letrero con el nombre del mismo.

El Sr. Alcalde le contesta diciendo que este asunto se está tramitando en la Delegación de Obras Públicas , a fin de que procedan a indicar en que términos es posible llevar a cabo la actuación, y con posterioridad a ello , se traerá a la consideración de este Pleno un proyecto .

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá

verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)**

D<sup>a</sup> Alfonsa García Ble reitera la necesidad del pintado de los pasos de peatones, tanto d ellos que ya se han pintado como los que no , por ejemplo Paseo, Centro medico etc.

El Alcalde le contesta diciendo que desconoce por que se han borrado tan rápido los pintados , por lo que se informará y se actuará tal como se solicita.

Por ultimo D<sup>a</sup> Antonia Adolfo Jiménez pone en conocimiento de la Corporación la existencia de un coche mal aparcado, al lado del quiosco y con síntomas de abandono.

El Sr. Alcalde le dice que se dará traslado de ello a la Guardia Civil , para que nos informen.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta y dos minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo la Secretaria doy fe.-

V ° B°

El Alcalde

Fdo.-José Abad Pino

Código seguro de verificación (CSV):

**0718 6CD3 4DF4 A837 3DC8**



07186CD34DF4A8373DC8

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada. Podrá verificarse en nuestra sede electrónica en <https://www.lavictoria.es/sede>

Firmado por Señora Secretaria Dña. BLANCO MUÑOZ INMACULADA el 11-11-2022

Firmado por Señor Alcalde D. ABAD PINO JOSE el 11-11-2022